



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-31-04-041-2011-00568-00
Interno:	2227
Condenado:	EDGAR ARNULFO QUIROGA PORRAS
Delito:	HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión:	COMEB – LA PICOTA
Decisión:	APRUEBA PROPUESTA DE PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 1437

Bogotá D. C., diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR TRATAR

Emitir pronunciamiento en torno a la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas en favor del sentenciado **EDGAR ARNULFO QUIROGA PORRAS**, conforme a la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 30 de abril de 1998, el Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **EDGAR ARNULFO QUIROGA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.499.383**, a la pena principal de 40 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años; y al pago de perjuicios materiales y morales en suma equivalente a 2000 gramos oro, como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- Con decisión de fecha abril 18 de 2012, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, redosificó la pena impuesta a EDGAR ARNULFO QUIROGA PORRAS en aplicación del principio de favorabilidad, y fijó como pena **25 años de prisión**.

3.- El 5 de julio de 2013, el prenombrado fue capturado y puesto a disposición de las presentes diligencias para el cumplimiento de la pena, en consecuencia, se ordenó su encarcelación en el COMEB de Bogotá “La Picota”.

4.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:

126 días, con auto de fecha 31 de julio de 2015.

182 días, con auto de fecha 12 de mayo de 2017.

222.5 días, con auto de fecha 06 de mayo de 2019.

101 días, con auto de 30 de diciembre de 2021

147 días, con auto de 23 de abril de 2021

5.- Con decisión del 14 de septiembre de 2016, se negó la rebaja del 10% contemplada en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Del permiso administrativo de hasta 72 horas.

Teniendo en cuenta que es allegada por el penal propuesta de permiso administrativo de 72 horas con la respectiva firma del Director del Penal y que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, fija la potestad para el otorgamiento del permiso de 72 horas al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y el artículo 38-5 del Código de Procedimiento Penal, dispone que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán: "... De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...", debiendo atender este despacho a los requisitos exigidos por el Código Penitenciario para tal efecto.

De conformidad con la documentación remitida por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota", se puede constatar que efectivamente el penado **EDGAR ARNULFO QUIROGA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.499.383** ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme acta No. 113-006-2021 del 20/01/2021 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del Reclusorio, constatándose igualmente que el aspirante del beneficio ha superado el cumplimiento de la tercera parte de la pena que para el caso es de CIEN MESES, toda vez que la sanción impuesta redosificada fue de TRESCEINTOS MESES o lo que es lo mismo 25 AÑOS y lleva cumplidos entre privación física y redención de pena 126 meses 29.5 días, contabilizados desde su captura el 5 de julio de 2013 a la fecha, más 25 meses 28.5 días de redención de pena reconocida a la fecha, lo que habilita el estudio de las demás exigencias, esto es, lo relativo al comportamiento del condenado en el penal y el análisis de sus registros judiciales.

Es de anotar que es allegada acta del Consejo de disciplina del establecimiento donde se cataloga el comportamiento del penado en el grado de ejemplar y durante todo el tiempo de privación de la libertad ha sido calificada entre buena y ejemplar, situación que no ofrece reparo alguno al Juzgado dado que son las propias directivas del reclusorio quienes por su intermediación con el interno están en posibilidad directa de verificar su conducta al interior del penal.

Con relación a los registros y anotaciones prontuariales del condenado, es enfática la Dirección de la Reclusión en señalar que no hay requerimiento judicial alguno, que lo vincule con organizaciones delincuenciales, situación que encuentra correspondencia con los reportes allegados por los organismos de seguridad del Estado, los cuales se presumen auténticos y veraces. Así como también señala que en la hoja de vida no registra información con respecto a fuga o tentativa durante el tiempo de reclusión.

Así, también según lo manifestado por el penal el penado ha estado laborando y estudiando durante todo el tiempo de reclusión, cuyos resultados han sido sobresalientes y con la conducta en el grado de ejemplar y buena.



Finalmente se constató por la oficina de trabajo social del penal el lugar de ubicación del recluso durante la vigencia del permiso en caso de que fuere concedido, encontrándose satisfactorias las condiciones para el cabal ejercicio de los derechos y deberes del penado durante el permiso, ya que fue realizada visita de verificación de domicilio en la Calle 80 # 88 C- 08 SUR BARIRO SAN BERNARDINO, LOCALIDAD DE BOSA – BOGOTA, donde su hijo EDUAR YAMID QUIROGA TORRES.

En este orden de ideas, el Juzgado aprobará la propuesta de permiso administrativo hasta de 72 horas elevada por el interno ante el director del Reclusorio, siempre que a la fecha de su otorgamiento no surja una causal excluyente del beneficio, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive, aclarando que, de otorgarse la prebenda, deberá remitirse copia del acto administrativo que así lo disponga.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a **El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”**, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

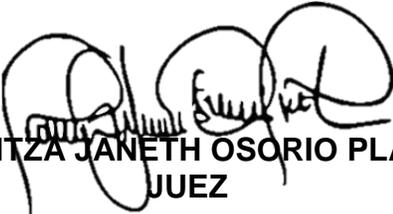
PRIMERO: APROBAR la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas presentada por director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, siempre que para la fecha de su otorgamiento no surja una causal o motivo que excluya el goce del beneficio, en favor del penado EDGAR ARNULFO QUIROGA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.499.383, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, una vez se haya pronunciado sobre el citado beneficio administrativo se informe a este estrado judicial.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos REMITIR COPIA de esta determinación al reclusorio para para lo pertinente, fines de consulta y obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA JANETH OSORIO PLATA
JUEZ